Municipio El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DECRETO 1082 DE 2015** **Código**: F-CT-025 **Versión**: 10 **Fecha**: 20-04-2021	MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

1.1. Identificación del proceso en el Plan Integral de Desarrollo.

PLAN DE DESARROLLO	**MAS CERCA, CON MAS OPORTUNIDADES**
Líneas Estratégica	**4.** El Agro, el territorio y el ambiente con más oportunidades
Programa	**4.2** más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural
Subprograma	**4.2.1** Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

1.2. Descripción de la necesidad

Ley 1551 de 2012 en el artículo 39° vinculación al desarrollo municipal, faculta a los Municipios para celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones.

Artículo 6° parágrafo 3o. Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

De acuerdo con lo establecido por la norma colombiana, la administración municipal busca promover y garantizar la Organización y la Participación Comunitaria, implementando los mecanismos que la ley ha instituido para ello y por medio de Organizaciones de la comunidad que autónomamente se han creado.

El Artículo 355 de la Constitución Nacional permite al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo

El Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La ley 142 de 1994 en su artículo 15, en acatamiento y desarrollo de la Constitución en su artículo 365 y siguientes dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) **Las "organizaciones autorizadas" conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales** y en áreas o zonas urbanas especificas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedición de la Ley 142.

Así mismo la Ley 142 o Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios la cual define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de agua potable y saneamiento básico a los Municipios.

En el caso del municipio las comunidades organizadas han suplido las necesidades básicas de las comunidades rurales, prestando de manera directa los servicios públicos radicados en cabeza del Estado y de manera concreta en sus entidades territoriales adoptando formas organizativas asociaciones de socios de acueductos, han suplido este vació, gestionando de forma autónoma, independiente, solidaria e incluyente la prestación de los servicios más esenciales para la vida en condiciones dignas, la autogestión se evidencia en la existencia de más de 15 acueductos verdales cuya existencia se remonta a 40 años de historia que dan cuenta de la participación pública comunitaria en su construcción, mantenimientos, adecuación, administración y conservación del ecosistemas, teniendo como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Por lo anterior y reconociendo la responsabilidad directa que tienen los entes territoriales frente a la prestación del servicio de acueducto, la Administración Municipal de El Carmen de Viboral reconoce la importancia y el impacto social que proporciona el contar con el servicio de acueducto con calidad, cantidad y continuidad en la zona rural del Municipio.

En este sentido y teniendo de presente los diferentes componentes del sistema de acueducto

tales como; captación, desarenación, conducción, tratamiento (filtración y desinfección), almacenamiento y redes de distribución. Estas infraestructuras ameritan necesariamente realizarse y trabajar de manera coordinada de tal manera que la una sin la otra no es posible ofrecer el servicio de acueducto con calidad, cantidad y continuidad a la comunidad.

Además, al realizar las obras previstas, la colectividad que habita el sector se verá seriamente favorecida, habida cuenta que es factible que se eviten posibles colapsos en la **tubería** durante el arranque y paro de la línea, no se afectaría la población debido a cortes al servicio que ocurren de manera recurrente, con un tema adicional y de gran importancia el cual es que la incorporación de estas tuberías no ocasionan contrariedades con la naturaleza y por lo contrario es amigable con el medio ambiente y finalmente se evitan trabajos de realineación de la tubería o cortes innecesarios.

Es así, que desde la Entidad y conjuntamente con las Asociaciones de Acueductos veredales se realizó diagnóstico y priorización para la construcción de diferente infraestructura que permita mejorar la prestación del servicio de acueducto en la zona rural del municipio.

Por tal motivo y de acuerdo al diagnóstico realizado se concluyó la necesidad interconectar los tanques de agua potable, aumentar la cobertura y aumentar el diámetro de la tubería en la red de distribución en la vereda Camargo, toda vez que el auge poblacional en la ruralidad, crea hoy por hoy unas necesidades que deben ser cubiertas de manera sostenible y sustentable, de forma tal que preserve los recursos naturales, se introduzcan sistemas alternativos de potabilización del recurso hídrico, se de un manejo apropiado de los residuos líquidos y sólidos, se conserven y se protejan las micro cuencas y se administre acertada y participativamente el agua como sustancia vital para las subsistencia de todos los seres vivos. En la actualidad existe una serie de circunstancia que están generando cada día más presión sobre el recurso agua, lo cual podría desencadenar futuros problemas del orden político, social y económico, en la medida en que el agua se torne escasa por la poca capacidad para la oferta, las captaciones inadecuadas, las construcciones ilegales, uso irracional del recurso y baja cultura ciudadana, entre otros.

Es importante resaltar que el Municipio en su planta de personal no cuenta con el recurso humano, técnico, administrativo y de índole ejecutorial para poder realizar labores para mejorar la continuidad en la prestación del servicio de Acueducto en La vereda Camargo, por lo cual se hace necesario realizar un convenio solidario para la ejecución de dichas las actividades ; para reponer y restablecer las condiciones de servicio de los caminos, contribuyendo a la continuidad con la prestación del servicio de acueducto.

Con fundamentos en los principios de la complementariedad y la participación establecidos en el artículo 3 de la ley 1551, estas acciones se desarrollarán a través de Asociación de Socios del acueducto de la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral mediante la figura de un Convenio Solidario.

La Asociación de Socios del acueducto de la vereda Camargo del municipio de El Carmen de

Viboral, legalmente constituida, ya ha tenido este tipo de experiencias con éxito, es por esto que consideramos que es vital fortalecer este organismo para que junto con el apoyo de la administración municipal a través de este convenio se motive y exalte la importancia de contribuir a la calidad de vida de los habitantes del territorio.

Así mismo el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Se proyecta suscribir convenios solidarios con algunas asociaciones de acueductos veredales legalmente constituidas, contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos asignados para la ejecución de proyectos que mejoren la cobertura y continuidad del servicio de acueducto en la zona rural del municipio y mejorando la calidad de vida de los habitantes en cuanto a Agua potable se refiere.

1.3. **Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:**

Código: PAA2021 -291

1.4. Código del clasificador programado de inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE"

Código del producto Clasificador programático inversión: CPI 400302500
Código del producto clasificador central de producto DANE-CPC: 53231

1.5. Antecedentes

Ítems	Descripción del Elemento	No. Contrato	Contratista	Valor del Contrato	Forma de pago	Plazo de ejecución
1	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN MEJORAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO CERRO SAMARIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 180-CONV-027-2020 DEL 27 DE NOVIEMBRE De 2020	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL AGUA VIVA	$290.514.900	Actas de avance	1 mes.

2) OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A

CELEBRAR.

2.1 Descripción del Objeto a contratar: CONVENIO SOLIDARIO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA CON EL PROPÓSITO DE INTERCONECTAR LOS TANQUES DE AGUA POTABLE, AUMENTAR LA COBERTURA Y EL DIÁMETRO EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.

2.2 Especificaciones del convenio: El alcance del convenio es instalación de tubería con el propósito de interconectar los tanques de agua potable, aumentar la cobertura y el diámetro en la red de distribución para mejorar el servicio de acueducto a 2.025 usuarios y dar respuesta a las diferentes solicitudes del servicio de acueducto en la vereda Camargo.

Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción vigentes, y prevalecen sobre las últimas, previa autorización y visto bueno de la Supervisión del Convenio designado por la Administración Municipal.

La Asociación de Socios del acueducto de la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral al suscribir el Convenio con el Municipio, acepta su responsabilidad de cumplir con las normas de acuerdo al alcance del convenio y las indicadas por la Entidad y/o supervisión del Convenio.

ANÁLISIS TÉCNICO: La Asociación de Socios del acueducto de la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral**,** posee la idoneidad y experiencia comprobada (puesto que a la fecha ofrecen el servicio de acueducto en la vereda Camargo) para desarrollar plenamente las labores físicas necesarias del presente convenio, con el fin de solucionar la necesidad comunitaria. Vale la pena destacar que este convenio es realizado para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo y que se ejecutará de acuerdo con la programación previamente establecida, esperando concretar los resultados finales.

El Contratista deberá realizar las siguientes actividades:

PRESUPUESTO

SUMINISTROS PARA PARA MEJORAR LA COBERTURA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**V/R UNITARIO IVA INCLUIDO**	**V/R TOTAL**
1	Tubo presión unión mecánica 6” RD 41	Tubo *6m c/u	37	$ 320.500	$ 11.858.500

VALOR A TODO COSTO	**$** 11.858.500

2.3 Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
F Servicios	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	10 Servicios públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado	01 Abastecimiento de agua	UNSPSC 83101501

2.4 Especificaciones del convenio:

Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia Del Contratista.

- Ser una **ASOCIACIÓN DE SOCIOS Y/O USUARIOS DEL ACUEDUCTO** Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.

- Prestar el servicio contratado manteniendo disponibilidad para la ejecución del Convenio de conformidad con los parámetros que sean establecidos contractualmente y por la supervisión designado por la Administración Municipal de El Carmen de Viboral, en cumplimiento a las labores programadas.

- Tener fotocopia de la cédula del Representante Legal facultado para ejercer el cargo, Personería Jurídica y Rut.

- Certificado del Sistema Único de Información de Servicios Públicos

2.5 Obligaciones del Contratista: En virtud del presente Convenio, EL CONTRATISTA se obliga a:

1) Dar cumplimiento al objeto del Convenio con la mejor calidad posible y responder por el mismo.

2) Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Convenio.

3) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el

cumplimiento de las actividades.

4) Comprometer la máxima diligencia y empeño como contratista o ejecutor del Convenio Solidario.

5) Presentar informes escritos a la Supervisión que den cuenta de su gestión. Además, presentar los informes que eventualmente se requieran.

6) Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio.

7) Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.

8) Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato.

Obligaciones específicas:

9) Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución de las actividades.

10) Realizar las actividades requeridas para la instalación de tubería con el propósito de interconectar los tanques de agua potable, aumentar la cobertura y el diámetro en la red de distribución.

11) Realizar y entregar los registros físicos y fotográficos de las actividades desarrollada para mejorar la continuidad en la prestación del servicio del Acueducto.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)

$11.858.500	957 del 13 de mayo de 2021	05.2.3.2.02.02.009.02.01.05	$11.858.500	INVERSION	Sistema General de Participación (SGP)

*Sistema General de Participación (SGP)
*Sistema General de Regalías (SGR)
*Presupuesto General de la Nación (PGN)
*Recursos Propios
*Recursos de Crédito

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

La presente contratación se fundamenta en la Ley 1551 de 2012, Artículo 6°. "*El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: … 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. … Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*."
Constitución Política de 1991, Artículo 355: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Ley 1551 de 2012, Artículo 6, Numeral 16: *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo*…

… Parágrafo 3°: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades…
… El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

Ley 743 de 2002, reglamentada por el Decreto 2350 de 2003, estableció que "*Los organismos*

de acción comunal tienen los siguientes como objetivo: Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo"

Así mismo el artículo 2 de la ley 743 de 2002 estipula que el: "*Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades*."

El Artículo 355 de la Constitución Nacional permite al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La ley 142 de 1994 en su artículo 15, en acatamiento y desarrollo de la Constitución en su artículo 365 y siguientes dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) **Las "organizaciones autorizadas" conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales** y en áreas o zonas urbanas especificas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedición de la Ley 142.

Así mismo la Ley 142 o Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios la cual define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de agua potable y saneamiento básico a los Municipios

Constitución Política de Colombia:

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por

iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo el presente convenio se encuentra enmarcado Así mismo el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

5) CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Plazo:	Dos (02) Meses
Valor estimado:	Once millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos m/l **($**11.858.500**)**
Forma de pago: (si aplica)	Por actas de avance.
Porcentaje (según la forma de pago y valor a pagar)	N/A
Lugar de ejecución:	Municipio El Carmen de Viboral
Concepto de gasto que se requiere afectar:	Los recursos con los cuales se financian las actividades objeto del convenio corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico

6) ANÁLISIS DE RIESGOS

Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	Suscripción	Operacional	Demoras en el proceso contractual por falta de documentos a tiempo como: CDP, MGA, firmas, entre otros.	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante
General	Interno	Suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del contrato	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del contrato	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el contrato por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No guardar reserva sobre la información que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Uso indebido, extravío o deterioro de equipos y herramientas para la prestación del servicio que afecten la calidad del mismo.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la prestación del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Perdida de información y respaldos que el contratista debe custodiar.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de herramientas de trabajo para desempeñar las actividades	Posible	Menor	3	Bajo	Entidad

7) ANÁLISIS DE GARANTÍAS:

Ley 1150 de 2007, Artículo 7 Inciso 5: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

No es necesario exigir póliza, pues el valor del convenio solidario no supera la mínima cuantía establecida para el Municipio para efectos de la contratación pública. Por la naturaleza del objeto del convenio, las dos partes se obligan recíprocamente y en este caso es obligación del Municipio como contratante el pago del convenio, y La Junta de Acción Comunal se obliga a ejecutar lo estipulado en el convenio.

8) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Secretaría de Agricultura y Medio Ambienté, ubicada en la Calle 41 N° 28 A-50, Centro de Acopio Heriberto Giraldo Gallo – El Carmen de Viboral.

9) ANEXOS

Certificado de Disponibilidad Presupuestal
MGA
Análisis de mercado Contratación Directa
Delegación de supervisión
Resolución
Paz y Salvo Municipal
Certificados de Procuraduría
Certificados de Contraloría
RUT
Cedula de ciudadanía Representante Legal
Reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas
Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales
Reporte de inhabilidades por delitos sexuales
Constancia de afiliación de Seguridad Social (FOSYGA)
Certificación de existencia y representación Legal